

Ciudad de México, a 8 de junio de 2026.

El suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Emisora"), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción V. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, certifico y hago constar que la compulsa de los estatutos sociales de la Emisora, contenida en la escritura pública número 43,626, de fecha 4 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número 33,813, con fecha 20 de marzo de 2020, no ha sufrido modificación.

Cabe señalar que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de abril de 2025, se resolvió sobre la reforma del artículo sexto de los referidos estatutos sociales, lo cual a esta fecha se encuentran en trámite de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su posterior protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en términos de lo previsto por el artículo 235, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Expido la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,



Lic. Rafael Robles Miaja  
Secretario del Consejo de Administración de la  
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN**  
notario 83 Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA MISMA CONSISTENTES EN: LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO PRIMERO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000, Ciudad de México  
5540-6644 Fax 5540-7307  
atsclex@prodigy.net.mx

ESCRITURA 43,626.-  
LIBRO 1,195.-  
AÑO 2,019.-



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México



LIBRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.-----ASC\*MLG\*IMJ  
CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS.-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de abril del año dos mil diecinueve.-----

**ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:-----**

**A.- LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho;-----**

**B.- LA FORMALIZACIÓN de los acuerdos aprobados en la misma consistentes en:-**

**a).- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO PRIMERO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y-----**

**b).- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización parcial que realizo a solicitud de doña Clementina Ramírez de Arellano Moreno, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----**

-----**ANTECEDENTES:**-----

**I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil ciento cincuenta, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres, ante el Licenciado Emilio Raz Guzmán, quien fuera Notario Número Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas doscientas veintiséis y bajo el número quinientos setenta y tres, actualmente inscrito en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se constituyó "BOLSA DE VALORES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de DOSCIENTOS MIL PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y con cláusula de admisión de extranjeros.-----**

**II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro, de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en la**

Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas setenta y nueve y bajo el número noventa y tres, actualmente inscrito en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BOLSA DE VALORES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la que, entre otros, **se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

**III.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número ocho mil trescientos veintiocho, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, ante la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de **reformar totalmente sus estatutos sociales, quedando con la citada denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y máximo autorizado de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y con cláusula de exclusión de extranjeros.**-----

**IV.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, TREINTA Y DOS Y TREINTA Y CINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número sesenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que, entre otros, se



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

3

43,626



tomó el acuerdo de reformar los artículos veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta y dos y treinta y cinco de los estatutos sociales.-----

**V.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, VIGÉSIMO FRACCIÓN CUARTA, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN TERCERA, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO QUINTO Y CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**- Por escritura número ochenta y siete mil doscientos veintiuno, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo, séptimo, octavo, noveno, vigésimo fracción cuarta, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto fracción tercera, vigésimo sexto, trigésimo quinto y cuadragésimo tercero de los estatutos sociales.-----**

**VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.**

**- Por escritura número ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que tenía en la parte fija de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara el capital social en total en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL**

TRESCIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS, VEINTITRES CENTAVOS, Moneda Nacional.-----

**VII.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Y CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CAMBIÓ SU CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA POR LA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-**

Por escritura número noventa mil novecientos cuarenta y uno, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de reformar los artículos tercero, sexto, décimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo quinto, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales y cambiar su cláusula de extranjería por la de admisión de extranjeros.-----

**VIII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-**

Por escritura número noventa y dos mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar su



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

5

43,626



capital social en la parte variable, y como consecuencia el capital social autorizado quedó establecido en la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS UN NUEVOS PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, de los cuales la cantidad de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondería a la parte mínima fija y la cantidad de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable.-----

**IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura número noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de "**BOLSA MEXICANA DE VALORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar los artículos segundo y quincuagésimo segundo de los estatutos sociales.-----

Asimismo, en dicha escritura se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales.--

**X.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura número ciento dos mil novecientos ochenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**BOLSA MEXICANA DE VALORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, se hizo constar la **reforma total de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar con la citada denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL**

TRESCIENTOS UN PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, y con cláusula de admisión de extranjeros.-----

**XI.- ESCISIÓN Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- Por escritura número ciento tres mil ochocientos cinco, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de escindir la "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; subsistiendo ésta como sociedad escidente, así como reformar el artículo sexto de los estatutos sociales para quedar el capital social autorizado de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

**XII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- Por escritura número ciento cuatro mil doscientos noventa y siete, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros se tomaron los acuerdos, de disminuir el Capital Social en la parte fija y como consecuencia, el capital social autorizado quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, de los cuales la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS, Moneda



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

7

43,626

Nacional, correspondieron a la parte mínima fija y el de reformar el artículo sexto de los Estatutos Sociales.-----

**XIII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número ciento siete mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha doce de mayo del año dos mil, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha veintiocho de junio del año dos mil, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de abril del año dos mil, en la que entre otros se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar su capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformándose el artículo sexto de los Estatutos Sociales.-----

Asimismo, en dicha escritura se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales.--

**XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número ciento ocho mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha catorce de septiembre del año dos mil, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha cuatro de octubre del año dos mil, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de agosto del año dos mil, en la que entre otros se tomó el acuerdo de aumentar su capital social en la parte fija en la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el capital social en su parte fija quedó establecido en la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de los Estatutos Sociales.-----

**XV.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número ciento diez mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha dos de mayo del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en



el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha veintidós de junio del año dos mil uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril del año dos mil uno, en la que entre otros se tomó el acuerdo de disminuir su capital social en la parte fija en la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de los Estatutos Sociales.-----

**XVI.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** - Por escritura número ciento trece mil trescientos ochenta y tres, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

9

43,626



décimo sexto, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, así como adicionar los artículos cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de los Estatutos Sociales.-----

**XVII.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número veintiocho mil ciento ochenta y dos, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha veintitrés de octubre del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de reducir su capital social, en su parte fija, en las cantidades de DOCE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

**XVIII.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA, REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO SEXTO BIS Y CUADRAGÉSIMO SEXTO BIS UNO A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número veintiocho mil ochocientos treinta y ocho, de fecha ocho de agosto del año dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de reducir su capital social, en su parte fija, en la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para quedar en CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional y en consecuencia reformar el artículo sexto de los

estatutos sociales; así como adicionar los artículos cuadragésimo sexto bis y cuadragésimo sexto bis uno a los estatutos sociales.-----

**XIX.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO SEXTO BIS Y CUADRAGÉSIMO SEXTO BIS UNO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número veintinueve mil seiscientos veintinueve, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de reformar los artículos cuadragésimo sexto bis y cuadragésimo sexto bis uno de los estatutos sociales.-----

Asimismo en dicha escritura se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales.---

**XX.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número treinta y un mil setenta y cuatro, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha doce de diciembre del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

**XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASUMIR EL RÉGIMEN JURÍDICO DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO SU DENOMINACIÓN COMO "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número treinta y dos mil ciento nueve, de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, con fecha doce de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en la que sujetos a diversas condiciones que fueron cumplidas con posterioridad, entre otros, se tomaron los



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

11

43,626



acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; reformar el artículo sexto de los estatutos sociales; asumir el régimen jurídico de Sociedad Anónima Bursátil, para quedar en lo sucesivo su denominación como "**BOLSA MEXICANA DE VALORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y reformar íntegramente sus estatutos sociales.-----

**XXII.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINTUAGÉSIMO PRIMERO, QUINTUAGÉSIMO CUARTO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMO PRIMERO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y

dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "**BOLSA MEXICANA DE VALORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha trece de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo, tercero, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo sexto, cuadragésimo, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo noveno, quincuagésimo primero, quincuagésimo cuarto, sexagésimo, sexagésimo primero y sexagésimo segundo de los estatutos sociales de "**BOLSA MEXICANA DE VALORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**; asimismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad.-----

**XXIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y DEROGAR LA FRACCIÓN TRES ROMANO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO**

**SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

Por escritura número treinta y dos mil novecientos quince, de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, Moneda Nacional, para que quedara en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional, representado por quinientas noventa y dos millones novecientas ochenta y nueve mil cuatro acciones Serie "A" Clase I; reformar los artículos sexto, décimo segundo, cuadragésimo, cuadragésimo octavo, y derogar la fracción tres romano del artículo cuadragésimo sexto y el tercer párrafo del artículo sexagésimo primero de los Estatutos Sociales, asimismo se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de la sociedad.-----

**XXIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, CUADRAGÉSIMO, FRACCIONES CUATRO Y CINCO ROMANO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, FRACCIÓN DOS ROMANO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO; LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; LA MODIFICACIÓN DE LOS DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADECUAR LA NUMERACIÓN CON MOTIVO DE LAS REFORMAS Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

Por escritura número treinta y tres mil quinientos uno, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, en la que entre, otros se tomaron los acuerdos de Aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

13

43,626



SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, Moneda Nacional, para que quedara en la cantidad de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS, Moneda Nacional, representado por quinientas noventa y dos millones novecientas ochenta y nueve mil cuatro acciones Serie "A", Clase "I" ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal; disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, Moneda Nacional, para que quedara en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, DIECISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por quinientas noventa y dos millones novecientas ochenta y nueve mil cuatro acciones Serie "A" Clase "I" ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; reformar los artículos SEXTO, CUADRAGÉSIMO, FRACCIONES CUATRO Y CINCO ROMANO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SEXTO FRACCIÓN DOS ROMANO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, así como la derogación de los artículos QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO; la adición del artículo QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales; la modificación de los demás artículos para adecuar la numeración con motivo de las reformas; así como la compulsas de los estatutos sociales.-----

**XXV.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA, REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

**Por escritura número treinta y cuatro mil novecientos treinta, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional, para que quedara en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS, DIECISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por quinientas noventa y dos millones novecientas ochenta y nueve mil cuatro acciones Serie "A**

Clase "I" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y reformar el artículo sexto de los estatutos sociales, así como la compulsión de los estatutos sociales.-----

**XXVI.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA, REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO Y SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**.-** Por escritura número treinta y ocho mil quinientos noventa y dos, de fecha ocho de julio del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número treinta y tres mil ochocientos trece, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS, DIECISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por quinientos noventa y dos millones novecientos ochenta y nueve mil cuatro acciones Serie "A" Clase "I" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por quinientos noventa y dos millones novecientos ochenta y nueve mil cuatro acciones Serie "A" Clase "I" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; reformar los artículos segundo, sexto, octavo, décimo segundo, décimo quinto, vigésimo primero, vigésimo séptimo, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo y sexagésimo séptimo de los estatutos sociales, así como la compulsión de los estatutos sociales, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...-----**ESTATUTOS SOCIALES DE LA**-----  
 -----**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**-----  
 -----**CAPÍTULO I...**-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

15

43,626

...OBJETO,...

-----Objeto Social.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la Sociedad es actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad actuará como organismo autorregulatorio, coadyuvando al sano desarrollo del mercado de valores, mediante el establecimiento de un marco autorregulatorio y el mantenimiento de elevados estándares de conducta bursátil que promuevan e inculquen prácticas justas y equitativas, entre las casas de bolsa que adquieran el carácter de miembros, proporcionando servicios eficientes y competitivos con esquemas ágiles y confiables para la celebración de operaciones con valores que brinden seguridad y transparencia a los participantes del mercado.-----

A efecto de cumplir con su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos, siempre que estén relacionados con dicho objeto social:-----

I. Las actividades establecidas en, o permitidas por, la Ley del Mercado de Valores a bolsas de valores;-----

II. Proporcionar acceso a sistemas de negociación que permitan poner en contacto oferta y demanda de valores, centralizando posturas para la celebración de operaciones;-----

III. Administrar sistemas para facilitar operaciones con valores, para lo cual podrá, entre otros:-----

a. Difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación.-----

b. Suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, instrumentos financieros derivados y activos financieros, respecto de los cuales preste sus servicios.-----

c. Prestar servicios a través de sistemas o de equipos de comunicación relacionados con la difusión de cotizaciones para llevar a cabo operaciones.-----

IV. Desarrollar sistemas operativos de negociación, sistemas de divulgación de información al público y sistemas de seguimiento y vigilancia de las operaciones que celebren en sus sistemas operativos de negociación, así como en relación con el cumplimiento de los requisitos de listado y mantenimiento del listado de valores;-----

V. Establecer locales, instalaciones y mecanismos automatizados que faciliten la concertación de operaciones con valores por parte de sus miembros, así como fomentar la negociación de valores;-----

VI. Procurar el desarrollo del mercado de valores y fomentar su modernización en un ámbito de competitividad internacional;-----



- VII. Listar valores para su negociación en los sistemas que establezca, a solicitud de las emisoras, siempre que se satisfagan los requisitos que determine en su Reglamento Interior y los previstos por las disposiciones aplicables;-----
- VIII. Establecer un listado especial de valores denominado sistema internacional de cotizaciones conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores;-----
- VIII. Bis. Celebrar acuerdos con otras bolsas de valores nacionales o extranjeras, que tengan por objeto facilitar el acceso a sus sistemas de negociación.-----
- IX. Proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre los valores listados en la Sociedad y de sus emisoras, incluyendo la revelada por estas últimas, así como de las operaciones que en ella y en el sistema internacional de cotizaciones se realicen;-----
- X. Establecer mecanismos para procurar condiciones ordenadas en el mercado de valores;-----
- XI. Expedir normas autorregulatorias que reglamenten las actividades de la Sociedad y de las casas de bolsa que adquieran el carácter de miembros, las cuales establecerán estándares y esquemas de conducta que promuevan prácticas justas y equitativas en el mercado de valores, así como vigilar su observancia e imponer las medidas disciplinarias y correctivas por su incumplimiento;-----
- XII. Formular su Reglamento Interior en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores;-----
- XIII. Fijar las medidas necesarias para que las operaciones que se realicen a través de la Sociedad, se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables;-----
- XIV. Proponer a las autoridades la introducción de nuevos productos y facilidades para la negociación de valores;-----
- XV. Certificar las cotizaciones de valores, así como las operaciones concertadas a través de la Sociedad;-----
- XVI. Participar en el capital social de personas morales nacionales o extranjeras de conformidad con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores;-----
- XVII. Proporcionar y recibir servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, informática, fiscal, jurídica, administrativa, de sistemas de negociación o bursátil o de cualquiera otra índole;-----
- XVIII. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, licenciar, gravar y, en general, disponer, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, incluyendo dar en licencia los sistemas que desarrolle; siempre y cuando la realización de estas actividades no implique que la Sociedad deje de tener como



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

17

43,626



actividad principal el actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables;-----

XIX. Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, avalarlos o endosarlos;-----

XX. Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales y cualquier tipo o especie de propiedad intelectual; siempre y cuando la realización de estas actividades no implique que la Sociedad deje de tener como actividad principal el actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables;-----

XXI. Emitir bonos y obligaciones o cualquier instrumento de deuda, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, o celebrar o emitir operaciones o instrumentos derivados, listados o no, conforme a la legislación aplicable en México o en el extranjero;-----

XXII. Establecer agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero;-----

XXIII. Dar dinero a título de préstamo a subsidiarias de la Sociedad o a personas morales en las que tenga una influencia significativa, en términos de la Ley del Mercado de Valores a sus empleados o a sociedades, fideicomisos u otros vehículos que constituya para llevar a cabo operaciones financieras permitidas o tomarlo de cualesquiera participantes en los mercados de valores, nacionales o extranjeros, y/o de instituciones que otorguen créditos, nacionales o extranjeras, y/o de proveedores comerciales;-----

XXIV. Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar su objeto social;-----

XXV. Garantizar, por cualquier medio legal, incluyendo mediante garantías personales o mediante la constitución de derechos reales o afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones propias o de subsidiarias de la Sociedad;-----

XXVI. Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con su objeto social y que sea lícito para una sociedad anónima bursátil autorizada para actuar como bolsa de valores;-----

XXVII. Mientras mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, entre otras operaciones permitidas como sociedad anónima bursátil, emitir acciones para su posterior suscripción y colocación en el mercado de valores, incluyendo acciones no suscritas que se conserven en tesorería, así como adquirir acciones representativas de su capital social, y-----

XXVIII. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la legislación aplicable...-----

.....CAPÍTULO III.....

-----ESTRUCTURA CORPORATIVA-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

-----Asamblea de Accionistas.-----

**DÉCIMO NOVENO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes.-----

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48, 53, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.-----

Las reformas de estos estatutos deberán someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, una vez obtenida dicha aprobación podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

Tratándose de aumentos de capital social que impliquen la modificación del artículo sexto de estos estatutos, la Sociedad no requerirá de la aprobación señalada en el Artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, pero en todo caso se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda efectuar el aumento, la información sobre los accionistas a que se refiere la fracción II del referido artículo, plazo en el cual la autoridad competente podrá oponerse a la realización del citado aumento en el evento de que considere que existe algún impedimento para que las personas de que se trate sean accionistas de la Sociedad.-----

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.-----

-----Contenido de las Convocatorias para las Asambleas.-----

**VIGÉSIMO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración y contendrán el orden del día en el cual se



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

19

43,626



deberán incluir todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales o sus equivalentes.-----

Las convocatorias serán realizadas por al menos 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, por el Presidente o el Secretario de dicho Consejo, por el Presidente del comité que realice las funciones de auditoría, por el Presidente del comité que realice las funciones de prácticas societarias, por el Comisario o por alguna otra persona o grupo de personas, según corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores y, en su caso, deberán ser suscritas por la persona que se designe para tal efecto o por quien convoque.-----

Independientemente de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, los titulares de acciones que representen en lo individual o en conjunto el 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, conforme a lo previsto por la fracción II del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y a petición del titular de una sola acción en los términos de lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán pedir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias, que convoquen a una Asamblea de Accionistas.-----

-----**Publicación de las Convocatorias.**-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, o bien, en el sistema electrónico establecido por la autoridad competente, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, durante los cuales la documentación e información relacionada con el objeto de la misma, estará a disposición de los accionistas de forma gratuita. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y, en su caso, las ulteriores convocatorias que sean necesarias en los términos de este artículo. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación.-----

-----**Representación en Asambleas.**-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales o los recibos de depósito emitidos por una institución financiera, casa de bolsa o institución para el depósito de los valores, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán

depositarlos en una institución de crédito de la República o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.-----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por medio de mandatarios nombrados mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable o mediante formularios elaborados por la propia Sociedad, en la inteligencia de que no podrán ejercer el mandato correspondiente los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ni, en su caso, los Comisarios. Para concurrir a las Asambleas, los representantes de los accionistas deberán entregar al Secretario del Consejo de Administración, a más tardar con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea, el poder que los acredite como representantes de un accionista.-----

El poder contenido en los formularios a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser otorgado por alguna persona con facultades para actos de administración del accionista de que se trate y los formularios deberán señalar de manera notoria la denominación social, el respectivo orden del día, y contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. La Sociedad tendrá a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea.-----

Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos.-----

-----**Legal Instalación de las Asambleas y**-----

-----**Toma de Resoluciones Fuera de Asamblea.**-----

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

21

43,626



Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquier número de acciones representadas.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria si está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas.-----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-----

-----**Desahogo de las Asambleas.**-----

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por la persona que designen los representantes de los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará el Secretario Suplente y a falta de éste, la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no quórum y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

-----**Resoluciones de Asamblea.**-----

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto.-----

A excepción de los asuntos que requieren del voto favorable de una mayoría calificada conforme lo previsto en este artículo:-----

I. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación.-----

II. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:-----

(a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores.-----

(b) Discutir, y aprobar o no, los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.-----

(c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(d) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

(e) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, en su caso, a los Comisarios, y designar o remover al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y de los comités de la Sociedad.-----

(f) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.-----

(g) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

23

43,626



Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos:-----

(a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles.-----

(b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores.-----

(c) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

(d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

No obstante cualquier disposición en contrario, se requerirá el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que representen el total del capital social para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos, los cuales se entenderán como de mayoría calificada:-----

I. Cualquier modificación o revocación (ya sea por fusión, consolidación, combinación, reclasificación o de cualquier otra manera) de cualquier disposición de la escritura constitutiva o de los estatutos sociales de la Sociedad o sus Subsidiarias Relevantes incluyendo sin limitación el artículo décimo cuarto de estos estatutos sociales.-----

II. Aprobar adquisiciones de acciones emitidas por la Sociedad, por una persona o grupo de personas, ya sea directa o indirectamente, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, por 5% (cinco por ciento) o más del total de las acciones en circulación en el momento de que se trate o convenios respecto de las mismas, salvo que se trate de los accionistas que en grupo ya hubieren sido autorizados a adquirir o mantener ese porcentaje o un porcentaje mayor o a celebrar los convenios correspondientes.-----

III. La aprobación de la liquidación o disolución de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias ya sea voluntaria o involuntariamente.-----

IV. Cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad o sus Subsidiarias Relevantes, excepto por un incremento con el propósito de efectuar una oferta pública conforme al Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

V. La emisión de cualquier clase de valores de deuda o capital o cualquier otro instrumento o valor convertible en acciones o que estén referenciados a dichas acciones en forma alguna, ya sea de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias Relevantes.-----

VI. Las Inversiones de Capital Relevantes.-----

VII. La contratación de cualquier clase de pasivos financieros o endeudamientos, incluyendo arrendamientos financieros, que tengan como efecto que se rebase, en un acto o sucesión de actos, sin limitación de tiempo, una relación de Endeudamiento Financiero a EBITDA de 2.5 a 1, por los 12 (doce) meses completos anteriores a la fecha de medición de que se trate.-----

VIII. El otorgamiento de Préstamos conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de estos estatutos sociales, salvo que se trate de Préstamos conforme a programas aprobados por la Asamblea de Accionistas.-----

IX. El otorgamiento por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Relevantes de cualesquiera garantías, incluyendo reales o personales, o avales para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceras personas conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de estos estatutos sociales.-----

X. La compra, alianza estratégica, inversión, co-inversión, fusión o cualquier combinación similar que afecte a la Sociedad o a cualquiera de sus Subsidiarias Relevantes con cualquier tercero, nacional o extranjero (salvo por la fusión de cualquier subsidiaria de la Sociedad en o con otra subsidiaria de la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad tenga una participación de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de las Subsidiarias objeto de la fusión).-----

XI. La escisión o des-inversión de cualquiera de las Subsidiarias Relevantes de la Sociedad.-----

XII. La comparecencia o la suscripción de cualquier convenio o documento entre accionistas de la Sociedad.-----

Para los efectos anteriores, se entenderá por los siguientes términos el significado que a continuación se indica:-----

"EBITDA" significa, para cualquier periodo de cuatro trimestres consecutivos, mismo que se considerará termina con el trimestre completo más reciente, la utilidad o pérdida de operación (según dicho término se define en el Boletín B-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o la Norma de Información Financiera equivalente que corresponda) más cualquier monto atribuible a la depreciación y amortización (e impuestos, salvo que no se hubieren deducido) y partidas extraordinarias y no recurrentes, para dicho período.-----

"Endeudamiento Financiero" significa el total de pasivo con costo para la Sociedad.--

"Inversiones de Capital Relevantes" se entenderán las inversiones en bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza, que deban considerarse como una sola, y que excedan de un monto igual al 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad a la fecha de medición de que se trate.-----

"Préstamo" significa cualquier clase de préstamo, mutuo, anticipo o financiamiento.--



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

25

43,626



“Subsidiaria Relevante” significa una subsidiaria de la Sociedad que: (a) represente más del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, (b) o el 10% (diez por ciento) de las ventas anuales de la Sociedad, o (c) que sea titular de concesiones o autorizaciones gubernamentales necesarias para operar su negocio principal.-----

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común.-----

-----**Actas de Asamblea.**-----

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los asistentes, y otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.-----

Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma, en todo caso, será protocolizada ante Fedatario Público. Las actas de cada Asamblea General Extraordinaria siempre se protocolizarán ante Fedatario Público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que en su caso hubieren asistido.-----

-----**Derechos de los accionistas minoritarios.**-----

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los titulares de acciones por cada 10% (diez por ciento) que representen en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán los siguientes derechos:-----

I. Conforme a lo previsto por la fracción III del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, podrán solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren lo suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II. Conforme a lo previsto en el artículo trigésimo segundo siguiente, designar en Asamblea General de Accionistas un consejero y a su respectivo suplente, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144 de la Ley

General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría.-----

III. Requerir al Presidente del Consejo o del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Adicionalmente: (i) los accionistas que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) en los términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores...-----

-----**COMITÉS DE LA SOCIEDAD**-----

-----**Comités de la Sociedad.**-----

**QUINGUAGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración podrá establecer el o los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad, pero en todo caso deberá contar con uno o más comités que realicen funciones de admisión de miembros, listado de emisoras, auditoría, prácticas societarias, normativa, así como de vigilancia y disciplinarias. El o los comités que realicen funciones de auditoría y de prácticas societarias deberán estar constituidos exclusivamente por consejeros independientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. Para el caso de los demás comités de la Sociedad, sus integrantes podrán ser consejeros o personas externas, pero la mayoría de ellos deberá ser independiente, según este término se define (y el concepto de independencia se entiende) por la Ley del Mercado de Valores, excepto en los casos del Comité Disciplinario, del Comité Normativo y del Comité de Listado de Valores de Emisoras, respecto de los cuales la totalidad de sus miembros deberá ser independiente. En el caso del Comité de Vigilancia, se constituirá en su totalidad por miembros independientes y deberá ser presidido por un consejero independiente.-----

Dichos comités se organizarán y funcionarán conforme a las normas de autorregulación que apruebe el Consejo de Administración periódicamente y a lo previsto en los presentes estatutos sociales.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

27

43,626



Salvo por los asuntos que en virtud de la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales requieren opinión expresa del comité competente y aprobación del Consejo de Administración, los demás asuntos que correspondan a un comité, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por dicho comité.....

.....**COMITÉ DE VIGILANCIA**.....

.....**Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Vigilancia.**.....

**QUINGUAGÉSIMO OCTAVO.-** La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de vigilancia, denominado "Comité de Vigilancia", cuyo objeto será coordinar las funciones de vigilancia del mercado a cargo de la Sociedad, incluyendo la integración e investigación de los casos de presuntas violaciones a las normas autorregulatorias que emita la Sociedad, a las disposiciones de su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Bolsa Mexicana de Valores, cometidas por las personas obligadas conforme a tales disposiciones.....

Asimismo, el Comité de Vigilancia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) coordinar las actividades del Director de Vigilancia; (ii) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (iii) Presentar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; (iv) Presentar al Comité Disciplinario de la Sociedad una opinión acompañada de las conclusiones a las que llegue con motivo de las investigaciones que realice; (v) Colaborar a solicitud del Comité Disciplinario y en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier asunto derivado de la investigación por presuntas violaciones a las Normas y Ordenamientos emitidos por la Sociedad; y (vi) Las demás que le confiera el Consejo de Administración.....

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Vigilancia se apoyará en lo procedente en el Director de Vigilancia, que nombrará y removerá el Consejo de Administración. El Director de Vigilancia reportará al Comité de Vigilancia, excepto en los casos en que el propio Director de Vigilancia decida hacer del conocimiento del Consejo de Administración cualquier asunto, para su conocimiento y resolución. El Director de Vigilancia podrá convocar al Comité de Vigilancia.....

Los requisitos de los integrantes del Comité de Vigilancia, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser independientes y ser presidido por un consejero independiente.....".

**XXVII.- Que los accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:-----**

"En la Ciudad de México, domicilio social de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV" o la "Sociedad"), siendo las 9:00 horas del día 8 de junio de 2018, se reunieron en la Sala de Juntas Principal del Piso 10 del edificio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas de la BMV, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al expediente de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía el 15 de mayo de 2018.-----

Asistieron en calidad de invitados los señores José-Oriol Bosch Par, Hugo Arturo Contreras Pliego, Clementina Ramírez de Arellano Moreno y Ramón Güémez Sarre, Director General, Director General Adjunto de Normatividad y Cumplimiento, Directora Jurídica y de Normatividad y Director de Administración y Finanzas de la Sociedad, respectivamente.-----

Presidió la Asamblea el señor Jaime Ruiz Sacristán y actuó como Secretario el señor Rafael Robles Miaja, ambos por tener dichos cargos en el propio Consejo...---

...Acto seguido, los escrutadores procedieron a elaborar la Lista de Asistencia de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se hizo constar que estuvieron debidamente representadas en la Asamblea 480'665,076 acciones de la Serie "A", Clase I, con derecho a voto, que representan el 81.05% de las 592'989,004 acciones en circulación que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad de conformidad con la constancia emitida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., de fecha 31 de mayo de 2018, y en virtud de la presencia del quórum de asistencia requerido, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 186 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

El Secretario informó a la Asamblea que en los términos de lo previsto por la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se mantuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores durante el plazo de quince días naturales de anticipación a la celebración de esta Asamblea, los formularios de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

29

43,626



los poderes a que se refiere la citada Ley del Mercado de Valores y se cercioró de tal circunstancia.-----

Los señores accionistas aprobaron, por mayoría, la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y, en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria para la presente Asamblea, el cual se transcribe a continuación:-----

-----"ORDEN DEL DÍA-----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-----

I. Proposición y, en su caso, aprobación de la reforma a diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----

II. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas."-----

Acto seguido, la Asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día para la Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes términos:-

**PUNTO UNO.** Por lo que se refiere al primer punto del Orden del Día, el Secretario informó que con base en los cambios regulatorios aplicables a las bolsas de valores se propone modificar los artículos Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad para establecer como facultad del Consejo la designación de los miembros del Comité de Vigilancia, sin especificar la calidad de sus integrantes en los propios estatutos sociales. El Secretario expuso que la reforma en comento, de aprobarse, estaría sujeta a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Una vez que los señores accionistas escucharon las propuestas referidas, la Asamblea tomó, por mayoría de votos, las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

"DÉCIMO TERCERA. Se aprueba, sujeto a la obtención de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reformar los Artículos Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactados de la siguiente manera:-----

"**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración podrá establecer el o los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad, pero en todo caso deberá contar con uno o más comités que realicen funciones de admisión de miembros, listado de emisoras, auditoría, prácticas societarias, normativa, así como de vigilancia y disciplinarias. El o los comités que realicen funciones de auditoría y de prácticas societarias deberán estar constituidos exclusivamente por consejeros independientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Dichos comités se organizarán y funcionarán conforme a las normas de autorregulación que apruebe el Consejo de Administración periódicamente y a lo previsto en los presentes estatutos sociales.-----

Salvo por los asuntos que en virtud de la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales requieren opinión expresa del comité competente y aprobación del Consejo de Administración, los demás asuntos que correspondan a un comité, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por dicho comité.”-----

**“QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de vigilancia, denominado “Comité de Vigilancia”, cuyo objeto será coordinar las funciones de vigilancia del mercado a cargo de la Sociedad, incluyendo la integración e investigación de los casos de presuntas violaciones a las normas autorregulatorias que emita la Sociedad, a las disposiciones de su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Bolsa Mexicana de Valores, cometidas por las personas obligadas conforme a tales disposiciones.-----

Asimismo, el Comité de Vigilancia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) coordinar las actividades del Director de Vigilancia; (ii) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (iii) Presentar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; (iv) Presentar al Comité Disciplinario de la Sociedad una opinión acompañada de las conclusiones a las que llegue con motivo de las investigaciones que realice; (v) Colaborar a solicitud del Comité Disciplinario y en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier asunto derivado de la investigación por presuntas violaciones a las Normas y Ordenamientos emitidos por la Sociedad; y (vi) Las demás que le confiera el Consejo de Administración.-----

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Vigilancia se apoyará en lo procedente en el Director de Vigilancia, que nombrará y removerá el Consejo de Administración. El Director de Vigilancia reportará al Comité de Vigilancia, excepto en los casos en que el propio Director de Vigilancia decida hacer del conocimiento del Consejo de Administración cualquier asunto, para su conocimiento y resolución. El Director de Vigilancia podrá convocar al Comité de Vigilancia.-----

Los requisitos de los integrantes del Comité de Vigilancia, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad.”-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

31

43,626



"DÉCIMO CUARTA. Se resuelve en este acto autorizar a los señores Rafael Robles Miaja, María Luisa Petricioli Castellón y Clementina Ramírez de Arellano Moreno, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., realicen los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la obtención de la autorización de la reforma a los Artículos Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Octavo de los Estatutos Sociales aprobada por esta Asamblea, en cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del Artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores."-----

**PUNTO DOS.** En relación con el segundo punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, relativo a la designación de Delegados Especiales, el Presidente propuso la designación de los señores Rafael Robles Miaja, María Luisa Petricioli Castellón y Clementina Ramírez de Arellano Moreno, como Delegados Especiales de esta Asamblea. Al respecto, la Asamblea aprobó, por mayoría de votos, las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES**-----

"DÉCIMO QUINTA. Se autoriza indistintamente a los señores Rafael Robles Miaja, María Luisa Petricioli Castellón y Clementina Ramírez de Arellano Moreno, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta, y solicitar la compulsas correspondiente derivado de la reforma de los Estatutos Sociales antes aprobada, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la misma le fueran solicitadas y de obtener la inscripción por sí o a través de terceros, del testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México."-----

Se hace constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas, estuvieron presentes y participaron los accionistas y representantes de los accionistas titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cuya presencia consta en las Listas de Asistencia firmadas por los representantes de los accionistas presentes, las cuales se agregan al expediente de esta acta como si a la letra se insertasen.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea a las 9:45 horas del día de su fecha.-----

Siguen Firmas".-----

El acta antes transcrita obra consignada a páginas de la trescientos ochenta y uno a la trescientos ochenta y seis, del libro de actas de asambleas de accionistas de la sociedad.-----

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática la Convocatoria hecha en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.-----

Con las letras "B" Y "C" agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática la Lista de Asistencia y Acta de Escrutinio, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática del oficio número **"UBVA/DGABV/135/2019 (UBVA DIAGONAL DGABV DIAGONAL CIENTO TREINTA Y CINCO DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE)**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, que es del tenor literal siguiente:-----

"Al margen superior izquierdo sello que dice:-----

**"EL ESCUDO NACIONAL**-----

**SHCP.**-----

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**-----

Al margen superior derecho dice: -----

**"2019**-----

**AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR**-----

**EMILIANO ZAPATA"** -----

**Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público**-----

**Unidad de Banca, Valores y Ahorro**-----

**Dirección General Adjunta de Banca y Valores**-----

**Oficio No. UBVA/DGABV/135/2019**-----

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019-----

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.** -----

**P R E S E N T E** -----

Hago referencia al escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 19 de junio de 2018, mediante el cual, la licenciada Clementina Ramírez de Arellano Moreno, en su carácter de apoderada general para actos de administración de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, solicitó la aprobación de esta Secretaría para reformar los artículos Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Octavo de los estatutos sociales de la referida bolsa de valores, en términos del proyecto que adjuntó a su solicitud.-----

Lo anterior, a efecto de establecer como facultad del Consejo de Administración la designación de los miembros del Comité de Vigilancia, sin especificar la calidad de sus integrantes en los propios estatutos sociales, esto derivado de la publicación en



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

33

43,626



el Diario Oficial de la Federación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores", el 15 de mayo de 2017.-----

Al respecto, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 235, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores, le comunica que para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento, deberá remitir, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, la siguiente documentación:-----

Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas celebradas del 8 del mes en curso, en los términos descritos en el proyecto que adjuntó a la solicitud.-----

Asimismo, le preciso que conforme a lo previsto por el artículo 235 último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el instrumento público en que se haga constar la reforma estatutaria deberá presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio, con posterioridad a que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la aprobación correspondiente.-----

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.-----

**A T E N T A M E N T E**-----

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**-----

**JOSÉ AURELIO SÁENZ RAMÍREZ.- Firmado**".-----

-----**D E C L A R A C I O N E S:**-----

Declara la compareciente, en su carácter de delegado de las asambleas antes transcritas, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:-----

- a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos.-----
- b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.-----
- c) Que los accionistas de la Sociedad que asistieron a las Asambleas estuvieron presentes o debida y legalmente representados en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de las mismas.-----

La compareciente me exhibe renovación de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, expedida por la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, el día veinte de abril del año dos mil dieciocho, en la que se hace constar que "**BOLSA MEXICANA DE VALORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedó inscrita bajo el número ciento setenta y ocho mil novecientos setenta, de la Sección Segunda de dicho Registro, de la que una copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E".-----

Las Cédulas de Identificación Fiscal de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, "CASA DE BOLSA FINAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE BOLSA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "INTERACCIONES CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y "VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, han quedado agregadas en copia fotostática al apéndice de la escritura número veintiocho mil ochocientos treinta y siete, de fecha ocho de agosto del año dos mil tres, ante mí; la de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, accionista de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que en copia fotostática ha quedado agregada al apéndice de la escritura número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, ante mí; asimismo en virtud de que solicité y no me fue proporcionada la Cédula de Identificación Fiscal, ni la clave de Registro Federal de Contribuyentes de "CITIBANAMEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX y "GRUPO BURSÁTIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, procederé a enviar al Servicio de Administración Tributaria, el aviso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción tercera del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.---

-----CLÁUSULAS:-----

**PRIMERA.-** Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo séptimo de esta escritura para que surta todos sus efectos legales.-----

**SEGUNDA.-** Quedan reformados los artículos QUINCUAGÉSIMO PRIMERO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

35

43,626



quedar en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo séptimo de esta escritura.-----

**TERCERA.-** De conformidad con la escritura constitutiva y sus reformas relacionadas en los antecedentes de este instrumento y como consecuencia de la reforma de los artículos QUINCUGÉSIMO PRIMERO Y QUINCUGÉSIMO OCTAVO de los estatutos sociales que se formaliza en las cláusulas anteriores, doña Clementina Ramírez de Arellano Moreno, en su carácter de Delegada de la Asamblea antes mencionada, a efecto de tener actualizados los artículos que conforman los estatutos sociales de "**BOLSA MEXICANA DE VALORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, me solicita su compulsu, para quedar como a continuación se transcribe:-----

"-----**ESTATUTOS SOCIALES DE LA**-----

-----**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**-----

-----**CAPÍTULO I**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,**-----

-----**NACIONALIDAD Y DURACIÓN**-----

-----**Denominación.**-----

**PRIMERO.-** La Sociedad es una sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina "Bolsa Mexicana de Valores". Esta denominación irá seguida por las palabras "sociedad anónima bursátil de capital variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V." (en lo sucesivo la "Sociedad").-----

-----**Objeto Social.**-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la Sociedad es actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad actuará como organismo autorregulatorio, coadyuvando al sano desarrollo del mercado de valores, mediante el establecimiento de un marco autorregulatorio y el mantenimiento de elevados estándares de conducta bursátil que promuevan e inculquen prácticas justas y equitativas, entre las casas de bolsa que adquieran el carácter de miembros, proporcionando servicios eficientes y competitivos con esquemas ágiles y confiables para la celebración de operaciones con valores que brinden seguridad y transparencia a los participantes del mercado.-----

A efecto de cumplir con su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos, siempre que estén relacionados con dicho objeto social:-----

I. Las actividades establecidas en, o permitidas por, la Ley del Mercado de Valores a bolsas de valores;-----

II. Proporcionar acceso a sistemas de negociación que permitan poner en contacto oferta y demanda de valores, centralizando posturas para la celebración de operaciones;-----

III. Administrar sistemas para facilitar operaciones con valores, para lo cual podrá, entre otros:-----

a. Difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación.----

b. Suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, instrumentos financieros derivados y activos financieros, respecto de los cuales preste sus servicios.-----

c. Prestar servicios a través de sistemas o de equipos de comunicación relacionados con la difusión de cotizaciones para llevar a cabo operaciones.-----

IV. Desarrollar sistemas operativos de negociación, sistemas de divulgación de información al público y sistemas de seguimiento y vigilancia de las operaciones que celebren en sus sistemas operativos de negociación, así como en relación con el cumplimiento de los requisitos de listado y mantenimiento del listado de valores;-----

V. Establecer locales, instalaciones y mecanismos automatizados que faciliten la concertación de operaciones con valores por parte de sus miembros, así como fomentar la negociación de valores;-----

VI. Procurar el desarrollo del mercado de valores y fomentar su modernización en un ámbito de competitividad internacional;-----

VII. Listar valores para su negociación en los sistemas que establezca, a solicitud de las emisoras, siempre que se satisfagan los requisitos que determine en su Reglamento Interior y los previstos por las disposiciones aplicables;-----

VIII. Establecer un listado especial de valores denominado sistema internacional de cotizaciones conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores;-----

VIII. Bis. Celebrar acuerdos con otras bolsas de valores nacionales o extranjeras, que tengan por objeto facilitar el acceso a sus sistemas de negociación.-----

IX. Proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre los valores listados en la Sociedad y de sus emisoras, incluyendo la revelada por estas últimas, así como de las operaciones que en ella y en el sistema internacional de cotizaciones se realicen;-----

X. Establecer mecanismos para procurar condiciones ordenadas en el mercado de valores;-----

XI. Expedir normas autorregulatorias que reglamenten las actividades de la Sociedad y de las casas de bolsa que adquieran el carácter de miembros, las cuales establecerán estándares y esquemas de conducta que promuevan prácticas justas y equitativas en el mercado de valores, así como vigilar su observancia e imponer las medidas disciplinarias y correctivas por su incumplimiento;-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

37

43,626



- XII. Formular su Reglamento Interior en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores;-----
- XIII. Fijar las medidas necesarias para que las operaciones que se realicen a través de la Sociedad, se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables;-----
- XIV. Proponer a las autoridades la introducción de nuevos productos y facilidades para la negociación de valores;-----
- XV. Certificar las cotizaciones de valores, así como las operaciones concertadas a través de la Sociedad;-----
- XVI. Participar en el capital social de personas morales nacionales o extranjeras de conformidad con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores;-----
- XVII. Proporcionar y recibir servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, informática, fiscal, jurídica, administrativa, de sistemas de negociación o bursátil o de cualquiera otra índole;-----
- XVIII. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, licenciar, gravar y, en general, disponer, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, incluyendo dar en licencia los sistemas que desarrolle; siempre y cuando la realización de estas actividades no implique que la Sociedad deje de tener como actividad principal el actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables;-----
- XIX. Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, avalarlos o endosarlos;-----
- XX. Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales y cualquier tipo o especie de propiedad intelectual; siempre y cuando la realización de estas actividades no implique que la Sociedad deje de tener como actividad principal el actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables;-----
- XXI. Emitir bonos y obligaciones o cualquier instrumento de deuda, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, o celebrar o emitir operaciones o instrumentos derivados, listados o no, conforme a la legislación aplicable en México o en el extranjero;-----
- XXII. Establecer agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero;-----
- XXIII. Dar dinero a título de préstamo a subsidiarias de la Sociedad o a personas morales en las que tenga una influencia significativa, en términos de la Ley del Mercado de Valores a sus empleados o a sociedades, fideicomisos u otros vehículos que constituya para llevar a cabo operaciones financieras permitidas o tomarlo de cualesquiera participantes en los mercados de valores, nacionales o

extranjeros, y/o de instituciones que otorguen créditos, nacionales o extranjeras, y/o de proveedores comerciales;-----

XXIV. Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar su objeto social;-----

XXV. Garantizar, por cualquier medio legal, incluyendo mediante garantías personales o mediante la constitución de derechos reales o afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones propias o de subsidiarias de la Sociedad;-----

XXVI. Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con su objeto social y que sea lícito para una sociedad anónima bursátil autorizada para actuar como bolsa de valores;-----

XXVII. Mientras mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, entre otras operaciones permitidas como sociedad anónima bursátil, emitir acciones para su posterior suscripción y colocación en el mercado de valores, incluyendo acciones no suscritas que se conserven en tesorería, así como adquirir acciones representativas de su capital social, y-----

XXVIII. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la legislación aplicable.-----

-----**Domicilio Social.**-----

**TERCERO.-** El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

Además, la Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

-----**Cláusula de Extranjería.**-----

**CUARTO.-** La Sociedad es mexicana y se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

39

43,626



nacional respecto a las acciones de la Sociedad de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas o con terceros, y en no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las acciones que hubiere adquirido.-----

-----Duración.-----

QUINTO.- La duración de la Sociedad es indefinida.-----

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-----

-----Integración del Capital Social.-----

SEXTO.- El capital social es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos en forma alguna, y que deberán pagarse íntegramente en dinero en el acto de ser suscritas.--

El capital social es la cantidad \$9,014'606,082.88 (NUEVE MIL CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), representado por acciones de la Serie "A", Clase I y Clase II.-----

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$4,507'303,041.44 (CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), mismo que está íntegramente suscrito y pagado y representado por 592'989,004 acciones de la Serie "A" Clase I. El capital mínimo fijo suscrito y pagado no podrá ser inferior al que fije la autoridad competente.-----

Las acciones serán de igual valor y conferirán dentro de su respectiva serie los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

El capital variable, en su caso, estará representado por acciones de la Serie "A" Clase II y en ningún caso podrá ser superior al mínimo. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido por la autoridad competente.-----

La Sociedad al anunciar su capital social deberá al mismo tiempo dar a conocer su capital pagado.-----

Lo dispuesto en los párrafos anteriores deberá estar contenido en los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones.-----

-----Aumentos del Capital Social.-----

SÉPTIMO.- El capital será susceptible de aumento en los siguientes casos:-----

I. Por aportaciones posteriores de los accionistas;-----

II. Por capitalización de utilidades, de pasivos, de la reserva legal y de otras cuentas de capital contable, así como por valuación o por revaluación de activos, en los términos de las disposiciones aplicables;-----

III. Por admisión de nuevos accionistas;-----

IV. Por la colocación de acciones propias que se realice de conformidad con estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores;-----

V. Por fusión; o-----

VI. Por cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable.-----

Los accionistas tendrán en los aumentos de capital el derecho de suscripción preferente en los casos y los términos previstos por el artículo décimo quinto de los presentes estatutos sociales.-----

-----**Aumentos y Disminuciones del Capital Social.**-----

**OCTAVO.-** Los aumentos y disminuciones del capital social fijo de la Sociedad se realizarán de acuerdo con lo estipulado en la legislación aplicable y serán consecuencia de la resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente modificación al artículo sexto de estos estatutos, salvo que derive de la adquisición o colocación de acciones propias conforme a estos estatutos sociales.-----

Con excepción de los aumentos o disminuciones derivados de la adquisición o colocación de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, los aumentos y disminuciones del capital variable de la Sociedad serán consecuencia de la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que se protocolice el acta correspondiente ante notario público, sin que sea necesario la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en bolsa de valores al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social o bien, por amortización de las acciones de los accionistas que así lo opten conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor público.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

41

43,626



Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, o bien en el sistema electrónico establecido por la autoridad competente, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.-----

De conformidad con el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**Emisión de Acciones no Suscritas.**-----

**NOVENO.-** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública respectiva. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53.-----

-----**Adquisición de Acciones Propias.**-----

**DÉCIMO.-** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional, a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas de compra o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde se autoricen precios distintos a los de mercado.-----

La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en propiedad por la

Sociedad sin la necesidad de una reducción de capital social o bien, con cargo a capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe de su capital suscrito y pagado cuando dé publicidad al capital social y revelará la porción de su capital que esté representado por acciones recompradas y no suscritas.-----

Adicionalmente, para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de instrumentos de deuda de la Sociedad inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de las acciones propias.-----

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en las Asambleas de Accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas.-----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación.----

La compra y colocación de acciones a que se refiere este artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer al mercado de valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones normativas aplicables.-----

-----**Inversiones por Subsidiarias.**-----

**DÉCIMO PRIMERO.** Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

43

43,626



del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (doce punto cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.-----

-----**Accionistas de la Sociedad.**-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Todas las acciones son de libre suscripción, salvo tratándose de personas que sean propietarias, directa o indirectamente, del 10% (diez por ciento) o más del capital de casas de bolsa, instituciones de crédito, instituciones de seguros y de fianzas, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y administradoras de fondos para el retiro, las cuales en ningún caso podrán participar en el capital social de la Sociedad.-----

Además, los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores.-----

Las casas de bolsa, instituciones de crédito, instituciones de seguros y de fianzas, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y administradoras de fondos para el retiro, podrán invertir, con cargo a su capital, en acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

La sola suscripción y pago de acciones representativas del capital de la Sociedad, no da derecho a su titular para realizar transacciones a través de la Sociedad.-----

-----**Límites a la Tenencia Accionaria.**-----

**DÉCIMO TERCERO.-** A. Ninguna persona o grupo de personas podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones representativas del capital de la Sociedad por más del 10% (diez por ciento) del total de dichas acciones, salvo que exista autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

B. Sin perjuicio de la restricción contenida en el inciso A anterior, ninguna persona o grupo de personas podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias

operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones representativas del capital social por el 5% (cinco por ciento) o más del total de las acciones en circulación de la Sociedad, salvo que, en todo caso, se cumpla con las disposiciones aplicables de los presentes estatutos sociales, incluyendo sin limitar los artículos décimo cuarto y vigésimo quinto de estos estatutos sociales.-----

---**Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones sin autorización.**---

**DÉCIMO CUARTO.-** En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones o la celebración de cualquier tipo de convenio que otorgue el control, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o derechos de consecución distintos a los económicos respecto del porcentaje de acciones indicado a continuación, de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, conforme al Artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la enajenación y adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir o ser objeto de cualquier convenio de los indicados, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice, signifiquen o representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad. Estas autorizaciones previas serán aplicables tanto a la venta como a la compra de dicho paquete de acciones.-----

La autorización del Consejo de Administración mencionada en el párrafo inmediato anterior, deberá obtenerse previamente a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y una vez obtenidas dichas autorizaciones, conforme al artículo décimo tercero de estos estatutos sociales y a la Ley del Mercado de Valores, deberá obtenerse la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las personas referidas en el artículo décimo segundo, no podrán obtener dicha autorización.-----

Para determinar el porcentaje de 5% (cinco por ciento) antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

45

43,626



La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este artículo, o celebrar cualquiera de los convenios referidos en este artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la ciudad de México, Distrito Federal. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o de las personas que controle; y si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales

que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad o de las personas que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del 5% (cinco por ciento) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio.-----

El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior.-----

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización de venta, designará a uno o más compradores de las acciones, a quienes seleccionará considerando los criterios previstos en el siguiente párrafo, en lo que resulten aplicables, así como la maximización del valor de la inversión de los accionistas en el corto y largo plazo y el sano desarrollo del mercado de valores mexicano.-----

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno ó más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar, entre otros: (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

47

43,626



que se refiere esta disposición, que los posibles adquirentes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión.-----

El Presidente o, por instrucciones del Presidente, el Secretario del Consejo de Administración deberán convocar a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la recepción de la solicitud y una vez que haya resuelto lo conducente, respecto de la misma en términos del presente artículo, para que resuelva respecto de cualquier operación materia del presente artículo décimo cuarto. En todo caso, el plazo total para resolver respecto de cualquier operación materia del presente artículo décimo cuarto no excederá de 90 (noventa) días calendario, considerando tanto la autorización del Consejo de Administración, como la autorización de la Asamblea de Accionistas.-----

Si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones o a celebrar convenios de los restringidos en el presente artículo sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones o del convenio de que se trate no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad.-----

Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas y respecto de adquisiciones o convenios que requieran autorización previa, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad o que celebren convenios que requieran autorización previa, en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad hasta por un monto igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios más las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad que hayan sido materia de la operación prohibida (incluyendo materia de los convenios correspondientes), en la fecha en que tenga lugar la última de las adquisiciones. En caso de que las

operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición no autorizada de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad igual o superior al 5% (cinco por ciento) del capital social o el convenio correspondiente, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado más alto de dichas acciones, títulos o instrumentos, dependiendo de cual cotice en una bolsa de valores, en la fecha de presentación de la solicitud al Consejo de Administración o en la fecha que ocurra 3 (tres) días hábiles después de que el Consejo de Administración tuviere conocimiento de la adquisición o convenio prohibidos.-----

El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, como grupo de personas en los términos de la Ley del Mercado de Valores analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo.-----

Para los efectos de este artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.-----

Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; y b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.-----

La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.-----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

49

43,626



a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en este artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición.-----

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen o se pretende modifiquen o dejen sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.-----

Cualquier modificación a este artículo deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad.-----

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, como su órgano soberano, podrá, con el voto favorable de una mayoría calificada conforme lo previsto en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos sociales, acordar cualesquiera excepciones a lo previsto en este artículo décimo cuarto.-----

-----**Derecho de Preferencia.**-----

**DÉCIMO QUINTO.-** En los aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia previsto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo por lo establecido a continuación.-----

El derecho de preferencia a que se refiere este artículo no será aplicable tratándose de:-----

I. Aumentos de capital social mediante la emisión de acciones no suscritas para su posterior colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores;-----

II. Aumentos de capital resultantes de la colocación de acciones propias resultado de colocaciones conforme a lo previsto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores;-----

III. Aumentos de capital con motivo de la fusión de la Sociedad;-----

IV. En caso de conversión de obligaciones convertibles; o-----

V. Aumentos de capital por capitalización de utilidades, de pasivos, de la reserva legal, de otras cuentas de capital contables por valuación o revaluación de activos.--

El derecho que se confiere en este artículo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, o bien en el sistema electrónico establecido por la autoridad competente.-----

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----

-----**Libro de Registro de Acciones.**-----

**DÉCIMO SEXTO.-** La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, gravamen o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión de los datos que señala el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el citado Libro de Registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a quienes figuren inscritos en el Libro de Registro de Acciones. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

51

43,626



conformidad con los presentes estatutos sociales y las disposiciones legales aplicables.-----

-----**Títulos Accionarios.**-----

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos no se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados que amparen las acciones contendrán las menciones y requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, el Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, así como el texto o un resumen de los artículos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de estos estatutos y llevarán las firmas, autógrafas o en facsímil, de dos Consejeros en términos de Ley.-----

Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y podrán llevar o no llevar adheridos cupones para el pago de dividendos.-----

-----**Cancelación de la inscripción de las acciones.**-----

**DÉCIMO OCTAVO.**- En el evento de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o, en su caso, de los títulos que las representen en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de las acciones, que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a tal cancelación, una oferta pública de adquisición, sujetándose para dichos efectos a lo que establezca la referida Ley, excepto si acreditan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% del capital de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, si el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista es menor a 300,000 unidades de inversión, y si constituyen el fideicomiso a que hace referencia el último párrafo de la fracción II del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, así como que notifiquen la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del sistema electrónico de difusión de información que mantenga la bolsa de valores donde los valores de que se trate coticen.-----

La oferta pública a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de que surta efectos el requerimiento por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siendo aplicable lo previsto en los Artículos 96, 97, 98 fracciones I y II, y 101 párrafo primero de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas siguientes:-----

I. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o, en su caso, a los tenedores de los títulos de crédito que representen las acciones de la Sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la citada Comisión, del grupo de personas que tenga el control de la Sociedad.-----

II. La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable.-----

El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones o, en su caso, títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o, en su caso, títulos de crédito que las representen, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.-----

En el evento de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente.-----

III. La Sociedad además deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

53

43,626



En todo caso, la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o, en su caso, de los títulos que las representen en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá cumplir con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.-----

-----CAPÍTULO III-----

-----ESTRUCTURA CORPORATIVA-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

-----Asamblea de Accionistas.-----

**DÉCIMO NOVENO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes.-----

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48, 53, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.-----

Las reformas de estos estatutos deberán someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, una vez obtenida dicha aprobación podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

Tratándose de aumentos de capital social que impliquen la modificación del artículo sexto de estos estatutos, la Sociedad no requerirá de la aprobación señalada en el Artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, pero en todo caso se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda efectuar el aumento, la información sobre los accionistas a que se refiere la fracción II del referido artículo, plazo en el cual la autoridad competente podrá oponerse a la realización del citado aumento en el evento de que considere que existe algún impedimento para que las personas de que se trate sean accionistas de la Sociedad.-----

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.-----

-----**Contenido de las Convocatorias para las Asambleas.**-----

**VIGÉSIMO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración y contendrán el orden del día en el cual se deberán incluir todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales o sus equivalentes.-----

Las convocatorias serán realizadas por al menos 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, por el Presidente o el Secretario de dicho Consejo, por el Presidente del comité que realice las funciones de auditoría, por el Presidente del comité que realice las funciones de prácticas societarias, por el Comisario o por alguna otra persona o grupo de personas, según corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores y, en su caso, deberán ser suscritas por la persona que se designe para tal efecto o por quien convoque.-----

Independientemente de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, los titulares de acciones que representen en lo individual o en conjunto el 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, conforme a lo previsto por la fracción II del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y a petición del titular de una sola acción en los términos de lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán pedir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias, que convoquen a una Asamblea de Accionistas.-----

-----**Publicación de las Convocatorias.**-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, o bien, en el sistema electrónico establecido por la autoridad competente, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, durante los cuales la documentación e información relacionada con el objeto de la misma, estará a disposición de los accionistas de forma gratuita. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y, en su caso, las ulteriores convocatorias que sean necesarias en los términos de este artículo. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación.-----

-----**Representación en Asambleas.**-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

55

43,626



**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales o los recibos de depósito emitidos por una institución financiera, casa de bolsa o institución para el depósito de los valores, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.-----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas, por medio de mandatarios nombrados mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable o mediante formularios elaborados por la propia Sociedad, en la inteligencia de que no podrán ejercer el mandato correspondiente los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ni, en su caso, los Comisarios. Para concurrir a las Asambleas, los representantes de los accionistas deberán entregar al Secretario del Consejo de Administración, a más tardar con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea, el poder que los acredite como representantes de un accionista.-----

El poder contenido en los formularios a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser otorgado por alguna persona con facultades para actos de administración del accionista de que se trate y los formularios deberán señalar de manera notoria la denominación social, el respectivo orden del día, y contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. La Sociedad tendrá a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea.-----

Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos.-----

-----**Legal Instalación de las Asambleas y**-----

-----**Toma de Resoluciones Fuera de Asamblea.**-----

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquier número de acciones representadas.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria si está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas.-----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-----

-----**Desahogo de las Asambleas.**-----

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por la persona que designen los representantes de los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará el Secretario Suplente y a falta de éste, la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no quórum y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

-----**Resoluciones de Asamblea.**-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

57

43,626



**VIGÉSIMO QUINTO.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto.-----

A excepción de los asuntos que requieren del voto favorable de una mayoría calificada conforme lo previsto en este artículo:-----

I. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación.-----

II. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:-----

(a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores.-----

(b) Discutir, y aprobar o no, los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.-----

(c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(d) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

(e) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, en su caso, a los Comisarios, y designar o remover al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y de los comités de la Sociedad.-----

(f) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.-----

(g) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con

independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos:-----

(a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles.-----

(b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores.-----

(c) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

(d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

No obstante cualquier disposición en contrario, se requerirá el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que representen el total del capital social para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos, los cuales se entenderán como de mayoría calificada:-----

I. Cualquier modificación o revocación (ya sea por fusión, consolidación, combinación, reclasificación o de cualquier otra manera) de cualquier disposición de la escritura constitutiva o de los estatutos sociales de la Sociedad o sus Subsidiarias Relevantes incluyendo sin limitación el artículo décimo cuarto de estos estatutos sociales.-----

II. Aprobar adquisiciones de acciones emitidas por la Sociedad, por una persona o grupo de personas, ya sea directa o indirectamente, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, por 5% (cinco por ciento) o más del total de las acciones en circulación en el momento de que se trate o convenios respecto de las mismas, salvo que se trate de los accionistas que en grupo ya hubieren sido autorizados a adquirir o mantener ese porcentaje o un porcentaje mayor o a celebrar los convenios correspondientes.-----

III. La aprobación de la liquidación o disolución de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias ya sea voluntaria o involuntariamente.-----

IV. Cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad o sus Subsidiarias Relevantes, excepto por un incremento con el propósito de efectuar una oferta pública conforme al Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

59

43,626



V. La emisión de cualquier clase de valores de deuda o capital o cualquier otro instrumento o valor convertible en acciones o que estén referenciados a dichas acciones en forma alguna, ya sea de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias Relevantes.-----

VI. Las Inversiones de Capital Relevantes.-----

VII. La contratación de cualquier clase de pasivos financieros o endeudamientos, incluyendo arrendamientos financieros, que tengan como efecto que se rebase, en un acto o sucesión de actos, sin limitación de tiempo, una relación de Endeudamiento Financiero a EBITDA de 2.5 a 1, por los 12 (doce) meses completos anteriores a la fecha de medición de que se trate.-----

VIII. El otorgamiento de Préstamos conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de estos estatutos sociales, salvo que se trate de Préstamos conforme a programas aprobados por la Asamblea de Accionistas.-----

IX. El otorgamiento por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Relevantes de cualesquiera garantías, incluyendo reales o personales, o avales para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceras personas conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de estos estatutos sociales.-----

X. La compra, alianza estratégica, inversión, co-inversión, fusión o cualquier combinación similar que afecte a la Sociedad o a cualquiera de sus Subsidiarias Relevantes con cualquier tercero, nacional o extranjero (salvo por la fusión de cualquier subsidiaria de la Sociedad en o con otra subsidiaria de la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad tenga una participación de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de las Subsidiarias objeto de la fusión).-----

XI. La escisión o des-inversión de cualquiera de las Subsidiarias Relevantes de la Sociedad.-----

XII. La comparecencia o la suscripción de cualquier convenio o documento entre accionistas de la Sociedad.-----

Para los efectos anteriores, se entenderá por los siguientes términos el significado que a continuación se indica:-----

"EBITDA" significa, para cualquier periodo de cuatro trimestres consecutivos, mismo que se considerará termina con el trimestre completo más reciente, la utilidad o pérdida de operación (según dicho término se define en el Boletín B-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o la Norma de Información Financiera equivalente que corresponda) más cualquier monto atribuible a la depreciación y amortización (e impuestos, salvo que no se hubieren deducido) y partidas extraordinarias y no recurrentes, para dicho período.-----

"Endeudamiento Financiero" significa el total de pasivo con costo para la Sociedad.--

“Inversiones de Capital Relevantes” se entenderán las inversiones en bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza, que deban considerarse como una sola, y que excedan de un monto igual al 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad a la fecha de medición de que se trate.-----

“Préstamo” significa cualquier clase de préstamo, mutuo, anticipo o financiamiento.--

“Subsidiaria Relevante” significa una subsidiaria de la Sociedad que: (a) represente más del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, (b) o el 10% (diez por ciento) de las ventas anuales de la Sociedad, o (c) que sea titular de concesiones o autorizaciones gubernamentales necesarias para operar su negocio principal.-----

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común.-----

#### -----**Actas de Asamblea.**-----

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los asistentes, y otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.-----

Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma, en todo caso, será protocolizada ante Fedatario Público. Las actas de cada Asamblea General Extraordinaria siempre se protocolizarán ante Fedatario Público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que en su caso hubieren asistido.-----

#### -----**Derechos de los accionistas minoritarios.**-----

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los titulares de acciones por cada 10% (diez por ciento) que representen en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán los siguientes derechos:-----

I. Conforme a lo previsto por la fracción III del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren lo suficientemente informados, sin que resulte aplicable el



porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II. Conforme a lo previsto en el artículo trigésimo segundo siguiente, designar en Asamblea General de Accionistas un consejero y a su respectivo suplente, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría.-----

III. Requerir al Presidente del Consejo o del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Adicionalmente: (i) los accionistas que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) en los términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores.-----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

-----**Administración de la Sociedad.**-----

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-----

-----**Integración del Consejo de Administración.**-----

**VIGÉSIMO NOVENO.-** El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por 15 (quince) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes tendrán el mismo carácter que los consejeros propietarios.-----

Los miembros del Consejo durarán en su encargo un año, con posibilidad de ser reelectos, en una o varias ocasiones. Los consejeros continuarán en funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los

supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sujeto a lo establecido en los presentes estatutos sociales y sin perjuicio de los derechos correspondientes a los accionistas minoritarios que tengan derecho de nombrar consejeros.-----

-----**Requisitos de Elegibilidad para el Nombramiento de Consejeros.**-----

**TRIGÉSIMO.-** Los consejeros podrán ser o no accionistas y deberán de cumplir con los requisitos que prevé la Ley del Mercado de Valores, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

-----**Criterios de Independencia para el Nombramiento de**-----

-----**Consejeros Independientes.**-----

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, los consejeros independientes de la Sociedad deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Será la Asamblea de Accionistas la que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración y califique la independencia de los consejeros, en términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

Además de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, no podrán ser consejeros independientes:-----

(a) personas que tengan control o influencia significativa, ejerzan poder de mando o sean directivos relevantes, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, de entidades que sean miembros integrales o acotados de la Bolsa Mexicana de Valores o de personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan tales entidades;-----

(b) personas que tengan control o influencia significativa, ejerzan poder de mando o sean directivos relevantes, de sociedades con acciones o instrumentos representativos de acciones inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores, inversionistas institucionales y administradoras de carteras relevantes, que sean parte de un grupo empresarial o un consorcio al que pertenezca una casa de bolsa.-

En caso de que se propongan como consejeros independientes a personas que sean accionistas o empleados de sociedades con acciones o instrumentos



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

63

43,626



representativos de acciones inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores, inversionistas institucionales o administradoras de cartera relevantes, el nombramiento no podrá recaer en más de un consejero y su respectivo suplente, de un mismo consorcio o grupo empresarial; o-----

(c) personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos anteriores, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva expresamente lo contrario, evaluando que por las circunstancias particulares no existe conflicto de interés.-----

En ningún caso podrán designarse, ni fungir como consejeros independientes, las personas a las que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales, les nieguen tal carácter.-----

**Designación de los Miembros del Consejo de Administración y Deberes en el Desempeño de su Cargo.-----**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La designación de los miembros del Consejo de Administración se hará mediante acuerdo de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas estarán a lo dispuesto en los siguientes párrafos:-----

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y un consejero suplente y, en este caso, ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría, como sigue: (i) este derecho deberá de ejercerse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente en el domicilio de la Sociedad, con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Accionistas, conforme a la convocatoria correspondiente, para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración, (ii) la notificación será considerada como el ejercicio del derecho de voto del accionista o grupo de accionistas de que se trate e indicará el nombre del consejero y de su suplente, y (iii) después de la designación por la minoría, los accionistas restantes deberán designar a los restantes consejeros.-----

Por lo tanto, si cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones comunes en que se divide el capital social, ejerce el derecho de nombrar un consejero propietario y su suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Para dicho efecto, los accionistas votarán

conforme a las listas y/o grupos propuestos por cualquier accionista. Tal designación sólo podrá revocarse, durante el periodo que haya sido efectuada, por los demás accionistas, y cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos señalados en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.-----

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como consejero, podrá, considerando su perfil, otorgar en ese acto o no, una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Lo anterior no exime las dispensas a ser otorgadas por el Consejo de Administración en términos del Artículo 35, fracción VII, incisos (b) y (c) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**Falta de Formalidades.**-----

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en los artículos anteriores de los presentes estatutos, y mientras dichos artículos estén en vigor, la falta de observancia de lo previsto en los mencionados artículos, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.-----

-----**Obligación de Prestar Garantía e Indemnización.**-----

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.-----

En términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

65

43,626



por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Secretario Suplente de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá, en ningún caso, en una o más ocasiones, exceder del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichas personas físicas hayan recibido por parte de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa en los últimos 12 (doce) meses. Lo anterior, en el entendido que, la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los directivos relevantes, miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Secretario Suplente de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.---

-----**Ausencias Temporales y Definitivas.**-----

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** En su caso, las ausencias temporales o definitivas de los consejeros propietarios se suplirán con la asistencia de los consejeros suplentes respectivos.-----

En las ausencias temporales del Presidente, éste será substituido por el Vicepresidente y, en el caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente ejercerá el cargo hasta en tanto se realice la nueva designación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Para efectos del presente artículo la ausencia definitiva del consejero que ejerza el cargo de Presidente, deberá ser sometida a la consideración y aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. En todo caso la resolución que adopte el Consejo de Administración deberá atender a la circunstancia que no deje lugar a duda de la imposibilidad del consejero para continuar en el desempeño de dicho cargo. Cualquier otro tipo de ausencia se considerará como temporal.-----

El consejero suplente del Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

-----**Convocatoria al Consejo de Administración.**-----

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por el Presidente, por al menos el 25% (veinticinco) por ciento de los consejeros, por cualquiera de los Comisarios, por el Presidente del comité que realice las funciones de auditoría o de prácticas societarias, o por el Secretario

o Secretario Suplente del Consejo, en este último caso a petición de cualquiera de los anteriores.-----

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se deberán remitir por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de 5 (cinco) días naturales a la fecha señalada para la reunión, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubiesen registrado ante la Sociedad. No se requerirá convocatoria alguna ni procederá la objeción a la forma en que la misma se hubiera realizado, cuando todos los consejeros propietarios se encuentren presentes.-----

#### -----Sesiones.-----

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración de la Sociedad sesionará, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. De las cuatro sesiones del Consejo de Administración, al menos una se llevará a cabo sin la presencia de funcionarios y directivos de la Sociedad y por lo menos en 2 (dos) sesiones se invitará con voz pero sin voto, a uno o más representantes de las casas de bolsa que operen en la bolsa de valores, distintos de los consejeros presentes en la sesión.-----

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los comités de la Sociedad. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y confirmarse por escrito.-----

#### -----Instalación del Consejo de Administración.-----

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Las sesiones del Consejo deberán efectuarse en el domicilio social; sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio.-----

#### -----Desahogo de las Sesiones del Consejo de Administración.-----

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo y a falta de éste el Vicepresidente y a falta de ambos, el consejero que elijan los concurrentes. En ausencia del Secretario del citado



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

67

43,626



Consejo, fungirá como tal el Secretario Suplente y a falta de éste, la persona que designe quien presida la sesión.-----

De toda sesión del Consejo de Administración se levantará, por el Secretario de dicho Órgano o quien actúe en su lugar, un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión de que se trate.-----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo siempre que sean tomadas por unanimidad de votos de los consejeros propietarios. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-----

Los consejeros estarán obligados a abstenerse de participar y de estar presentes en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.-----

Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad que no se hayan hecho del conocimiento público, incluyendo toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación que tiene la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada por autoridad competente al amparo de la Ley del Mercado de Valores.-----

El auditor externo de la Sociedad podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para informar sobre aquellos asuntos relacionados con el desarrollo o los resultados de la auditoría, en cuyo caso podrá estar presente únicamente durante el desahogo del asunto correspondiente, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

-----**Facultades del Consejo de Administración.**-----

**CUADRAGÉSIMO.-** El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:-----

**I. Facultades Administrativas.**-----

I.1 Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de las personas morales que controle, procurando el sano desarrollo del mercado de valores, en el entendido de que para la implementación de las citadas estrategias deberán observarse las formalidades que se requieran en los órganos sociales de estas últimas;-----

I.2 Aprobar los servicios que vaya a prestar la Sociedad y determinar las tarifas que cobrará por los mismos;-----

I.3 Designar o remover al Director General y, en su caso, al Director General Adjunto;-----

I.4 Aprobar el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la Sociedad y sus modificaciones, así como las políticas contables aplicables a la misma, ajustándose para ello a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes;-

I.5 Emitir su opinión a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sobre, o dar su consentimiento, según sea el caso, a las adquisiciones de las acciones representativas del capital de la Sociedad por los porcentajes a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos estatutos;-----

I.6 Proponer a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, las aportaciones al capital social a cargo de los accionistas;-----

I.7 Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo estime conveniente;--

I.8 Autorizar la adquisición o enajenación de acciones representativas del capital social de las empresas en las que participe la Sociedad y acordar el sentido del voto de las acciones de subsidiarias o afiliadas de la Sociedad, sujeto a lo establecido respecto a mayorías calificadas en los presentes estatutos sociales;-----

I.9 Aprobar, previa opinión del Comité que realice las funciones que correspondan:--

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que controle;-----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.-----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración:-----

1. Las operaciones que, en razón de su cuantía, carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

69

43,626



ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;-----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración;-----

d) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por parte de la Sociedad a personas morales que controle o a personas relacionadas;-----

e) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el comité de auditoría o de prácticas societarias;-----

f) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a las normas de información financiera;-----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que controle;-----

h) Los estados financieros anuales de la Sociedad;-----

i) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; y-----

j) Aprobar y definir, previa opinión del Comité que sea competente, las operaciones en las que exista conflicto de intereses.-----

I.10 Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General, el Comisario y el auditor externo de la Sociedad; así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de ésta y aquéllas;-----

I.11 Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;-----

I.12 Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;-----

I.13 Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Director General conforme a la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos;-----

I.14 Constituir e integrar los comités que estime necesarios o convenientes para el desahogo y resolución de asuntos de naturaleza específica, para lo cual les podrá delegar las facultades que estime convenientes y que por su naturaleza sean delegables; así como expedir las normas autorregulatorias que rijan la organización y funcionamiento de dichos comités, incluyendo las características que deban cumplir sus integrantes para su designación;-----

I.15 Recibir y, en su caso, aprobar los informes y enterarse de las resoluciones que le presenten los comités, el Presidente, el Director General; y-----

I.16. Nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores.-----

## **II. Facultades de Mercado.**-----

II.1 Aprobar las estrategias de desarrollo de instrumentos y mecánicas operativas que permitan mantener o incrementar la competitividad del mercado de valores, así como proponer a las autoridades la introducción de nuevos productos y facilidades para la negociación de valores;-----

II.2 Establecer los tipos de valores a ser negociados en la bolsa de valores conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, así como la forma y los medios a través de los cuales serán operados los mismos;-----

II.3 Definir las estrategias de promoción y difusión del mercado de valores;-----

II.4 Resolver, por conducto del Comité que realice las funciones de listado de valores de emisoras, sobre las solicitudes de inscripción o listado de valores en la bolsa de valores, así como las de reconocimiento de mercados y valores extranjeros; y-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

71

43,626



II.5 Resolver, por conducto del comité que realice las funciones de admisión de miembros, sobre las solicitudes de admisión de casas de bolsa para que operen a través de los sistemas de negociación de la Sociedad, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.-----

**III. Facultades Normativas.**-----

III.1 Emitir, por conducto del comité que realice las funciones normativas, las normas autorregulatorias conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores; y-----

III.2 Expedir, por conducto del comité que realice las funciones normativas, el Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Sociedad, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.-----

**IV. Facultades de Vigilancia del Mercado.**-----

IV.1 Conforme a lo previsto por los ordenamientos de la Sociedad, llevar a cabo la vigilancia del mercado, así como de la conducta y operación de las emisoras con valores listados y de sus miembros, a través del Comité de Vigilancia;-----

IV.2 En el ámbito de su competencia, vigilar por conducto del Comité de Vigilancia, las operaciones que se celebren a través de los sistemas automatizados de negociación de la Sociedad a fin de asegurar que se cumpla con la normatividad aplicable; y-----

IV.3 Nombrar y remover al Director de Vigilancia que reporte al Comité de Vigilancia y, en los casos que considere necesario, al Consejo de Administración, en el entendido que el Director de Vigilancia tendrá, entre otras, las siguientes facultades: (i) convocar, directamente, al Comité de Vigilancia, y (ii) apoyar al Comité de Vigilancia en la realización de las funciones que le corresponden, desarrollando actividades preparatorias, de investigación, de asesoría y de asistencia, proponiendo las medidas disciplinarias y correctivas que correspondan, y apoyándose para la realización de sus funciones en los expertos independientes que considere necesarios.-----

**V. Facultades Disciplinarias y Correctivas.**-----

V.1 En los términos establecidos por los Ordenamientos de la Sociedad, imponer por conducto del Comité Disciplinario, las medidas disciplinarias y correctivas en el ámbito de su competencia, aplicables a sus Miembros y a las emisoras con valores listados; y-----

V.2 Conforme a lo previsto por los Ordenamientos de la Sociedad, suspender la cotización o cancelar el listado de un valor en el listado de la bolsa, en este último caso sujeto a la aprobación de la autoridad competente, en términos de la normatividad vigente.-----

El Consejo de Administración podrá delegar las facultades antes señaladas, salvo aquéllas que conforme a la Ley sean de su exclusiva competencia.-----

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:-----

1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para el Distrito Federal y las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. Este poder podrá ejercerse ante todo tipo de autoridades judiciales y administrativas, civiles y penales.-----

Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

2) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

73

43,626



códigos civiles para el Distrito Federal y las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad.-----

3) Poder general para ejercer actos de dominio de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para el Distrito Federal y las demás entidades federativas y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato.-----

4) El Consejo de Administración gozará de las facultades de apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales.-----

Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración por conducto de la persona en quien se delegue, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:-----

a) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;-----

b) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----

c) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;-----

d) En consecuencia y en representación de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos uno y dos del presente artículo, en lo

aplicable, y además llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda y tercera del señalado ordenamiento;-----

e) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; y-----

f) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento de carácter laboral en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

5) Poder general para girar, aceptar, endosar, librar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo noveno fracción primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

6) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con una o varias de las facultades antes señaladas, en los términos del Artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

#### -----PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----**Designación del Presidente del Consejo de Administración.**-----

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente del Consejo de Administración será designado de entre los consejeros propietarios, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----**Facultades del Presidente del Consejo de Administración.**-----

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo de Administración gozará de las facultades propias de su cargo y las demás que específicamente le otorgue el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

75

43,626



Son facultades propias del Presidente del Consejo de Administración, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:-----

1. Velar por los intereses de la Sociedad y representarla ante toda clase de autoridades, organismos y particulares;-----
2. Promover el desarrollo integral del mercado de valores a nivel nacional e internacional;-----
3. Cuidar el cumplimiento de los estatutos sociales y de los reglamentos y manuales de la Sociedad;-----
4. Representar al Consejo de Administración;-----
5. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen 1 (uno) o más delegados distintos para la ejecución de las mismas;-----
6. Suscribir, como delegado del Consejo de Administración, las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, así como presidirlas y ejecutar los acuerdos que en las mismas se tomen;-----
7. Convocar y presidir el Consejo de Administración con voz y con voto, teniendo voto de calidad en caso de empate, así como ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos del mismo;-----
8. Presentar los informes al Consejo de Administración que éste le requiera, así como los relativos a la marcha de la Sociedad;-----
9. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, del Consejo de Administración, y de los comités que presida, conforme a las instrucciones que dicten esos órganos;-----
10. Firmar en unión del Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo; y-----
11. Convocar y presidir los comités que se constituyan, respecto de los cuales sea presidente, y participar en aquéllos en los que sea miembro.-----

-----**VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

-----**Designación del Vicepresidente del Consejo de Administración.**-----

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** El Vicepresidente del Consejo de Administración será designado de entre los consejeros propietarios, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----**Facultades del Vicepresidente del Consejo de Administración.**-----

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Son facultades propias del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración, además de las que le otorgue en forma específica este órgano o la Asamblea de Accionistas, el suplir al Presidente en sus ausencias temporales y, en caso de ausencia definitiva del mismo, ejercer el cargo hasta en tanto se realice la nueva designación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cuyo caso gozará de las facultades del Presidente.-----

-----**DIRECTOR GENERAL**-----

-----**Designación del Director General.**-----

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- El Director General será designado por el Consejo de Administración.-----

El nombramiento de Director General y de los directivos que ocupen los cargos de jerarquía inmediata inferior a la de éste, incluyendo el Director de Vigilancia, deberán recaer en una persona que tenga honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos siguientes:-----

I. Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;-----

II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puesto de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; y -----

III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VII del Artículo 124 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como Director General y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos antes señalados y demás requisitos y formalidades previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones normativas aplicables, en el entendido que salvo que así lo prevea expresamente la ley aplicable, la falta de cumplimiento de formalidades y requisitos antes mencionados no afectará la validez de los actos celebrados con terceros.-----

-----**Facultades del Director General.**-----

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.-----

Asimismo, el Director General tendrá todas las facultades inherentes a su cargo, las que resulten de la Ley del Mercado de Valores y, en general, de la legislación aplicable, y las que expresamente le otorgue el Reglamento Interior de la Sociedad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

77

43,626



**I. Facultades Administrativas.**-----

- a. Proponer al Consejo de Administración las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de las personas morales que controle en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen, disponer su ejecución y dar seguimiento a su cumplimiento;-----
- b. Aprobar directrices y políticas en relación a los asuntos de la Sociedad y de las personas morales que controle;-----
- c. Ejercer los recursos de la Sociedad en relación con los procesos operativos y de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración;-----
- d. Implementar los servicios que deba prestar la Sociedad y el cobro de sus tarifas;--
- e. Proponer al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos, egresos e inversión de la Sociedad, así como las políticas contables aplicables a la misma;-----
- f. Nombrar y remover al personal de la Sociedad, excepto por el Director de Vigilancia, que será nombrado y removido por el Consejo de Administración;-----
- g. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración a las que sea invitado, con voz pero sin voto;-----
- h. Someter a la consideración del Presidente del Consejo de Administración, las propuestas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Sociedad;--
- i. Ejecutar los acuerdos que le confíe la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente del propio Consejo o cualquiera de los comités de la Sociedad;-----
- j. Proponer al comité que realice las funciones de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración;-----
- k. Proponer al comité que realice las funciones de auditoría el establecimiento de mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso, e informar al Consejo de Administración sobre los principales riesgos a los que esté expuesta la Sociedad y las personas morales que controle;-----
- l. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia;-----
- m. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;-----

- n. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad;-----
- o. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;-----
- p. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;-----
- q. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad;-----
- r. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, organismos y particulares, en apoyo a las funciones del Presidente del Consejo de Administración;-----
- s. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; y-----
- t. Fijar las tarifas, cuotas y cualquier clase de contraprestaciones aplicables por la Sociedad, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.-----

## **II. Facultades de Mercado.**-----

- a. Implementar las estrategias y planes de desarrollo y fomento del mercado de valores aprobados por el Consejo de Administración y dar seguimiento a las propuestas sometidas a las autoridades para la introducción de nuevos productos y facilidades para la negociación de valores;-----
- b. Promover la inscripción de nuevos instrumentos para propiciar la oferta de valores, la difusión de los ya inscritos y de las nuevas modalidades de inversión y esquemas operativos que ofrece el mercado de valores;-----
- c. Resolver sobre las solicitudes de las entidades financieras que pretendan celebrar operaciones a través del sistema internacional de cotizaciones que administra la Sociedad, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables;-----
- d. Ser responsable del óptimo funcionamiento de los sistemas operativos y de difusión de la información del mercado de valores que conforme a la Ley le sean exigibles a la Sociedad;-----
- e. Resolver, por conducto de los funcionarios de la Sociedad que designe al efecto, sobre las solicitudes de ingreso o cambio de apoderados para celebrar operaciones a través de los sistemas de negociación de la Sociedad, de casas de bolsa o instituciones de crédito; y-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

79

43,626



f. Promover el desarrollo integral del mercado de valores a nivel nacional e internacional.-----

El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle, se dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**DE LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS**-----

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Sociedad podrá contar con Directores Generales Adjuntos que serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, y que dependerán del Director General. El nombramiento de los Directores Generales Adjuntos deberá recaer en personas que tenga amplios conocimientos, reconocida experiencia y prestigio en el medio financiero, y cumpla con los demás requisitos previstos en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos sociales.-----

De conformidad con lo establecido por el Artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores, los Directores Generales Adjuntos deberán manifestar por escrito que no tienen alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VII del Artículo 124 de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**Facultades de los Directores Generales Adjuntos.**-----

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de que el Consejo de Administración designe estos cargos, los Directores Generales Adjuntos tendrán, las facultades que les otorgue el Consejo de Administración en apoyo del Presidente del Consejo de Administración y del Director General. Las facultades de los Directores Generales Adjuntos en todo caso podrán ser ejercidas por el Director General y, cuando sean ejercidas por algún Director General Adjunto, estarán subordinadas a las del Director General.-----

-----**Directivos Relevantes.**-----

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos sociales.-----

-----**Responsabilidad de los Directivos de la Sociedad.**-----

**QUINCUAGÉSIMO.-** El Director General, y demás directivos relevantes de la Sociedad, responderán por sus actos en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la legislación mercantil y las disposiciones del orden común.-----

-----**COMITÉS DE LA SOCIEDAD**-----

-----**Comités de la Sociedad.**-----

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración podrá establecer el o los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad, pero en todo caso deberá contar con uno o más comités que realicen funciones de admisión de miembros, listado de emisoras, auditoría, prácticas societarias, normativa, así como de vigilancia y disciplinarias. El o los comités que realicen funciones de auditoría y de prácticas societarias deberán estar constituidos exclusivamente por consejeros independientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Dichos comités se organizarán y funcionarán conforme a las normas de autorregulación que apruebe el Consejo de Administración periódicamente y a lo previsto en los presentes estatutos sociales.-----

Salvo por los asuntos que en virtud de la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales requieren opinión expresa del comité competente y aprobación del Consejo de Administración, los demás asuntos que correspondan a un comité, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por dicho comité.-----

#### -----COMITÉ DE AUDITORÍA-----

##### -----Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Auditoría.-----

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** La Sociedad contará con un comité que desempeñará las funciones en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, denominado "Comité de Auditoría". El Comité de Auditoría coordinará las actividades tendientes a la correcta evaluación de riesgos de la Sociedad y de las personas morales que controle, con la colaboración de auditoría interna, las áreas involucradas y, en su caso, el apoyo de asesores externos. Lo anterior, de manera complementaria a las actividades de los órganos de auditoría que, en su caso, las personas morales que controle la Sociedad deban tener constituidos en términos de las disposiciones aplicables.-----

Salvo por el Presidente, los integrantes del Comité de Auditoría serán nombrados por el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría deberá integrarse únicamente por consejeros independientes.-----

La organización, funcionamiento y facultades específicas del Comité de Auditoría se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en adición a lo previsto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.-----

El Presidente del Comité de Auditoría será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

81

43,626



anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, si es el caso, el informe antes mencionado deberá contemplar los asuntos que le correspondan en materia de prácticas societarias.-----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

Adicionalmente, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades:-----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma;-----

- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, este podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año;-----
- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación;-----
- d) Informar al propio Consejo la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte;-----
- e) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores;---
- f) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 fracción III y 47 de dicho ordenamiento, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos;-----
- g) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la citada Ley o disposiciones de carácter general se requiera;-----
- h) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;-----
- i) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;-----
- j) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;-----
- k) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle;-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

83

43,626



- l) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse;-----
- m) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes;-----
- n) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo;-----
- o) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior;-----
- p) Aquéllas facultades establecidas por la Ley del Mercado de Valores para los Comités que realicen actividades en materia de Prácticas Societarias, que determine el Consejo de Administración;-----
- q) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, que sean determinadas como necesarias o prudentes por el Comité para el logro de los objetivos del mismo o que deriven de la Ley o los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los valores de la Sociedad; y-----
- r) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales.-----

-----**Sesiones del Comité de Auditoría.**-----

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** El Comité de Auditoría se reunirá en cualquier momento en que sea debidamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que acuerden entre sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente o el Secretario del propio Comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración.-----

Los miembros del Comité de Auditoría invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros.-----

El Comité de Auditoría podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se

tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda y confirmados por escrito.-----

-----**COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS**-----

**Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Prácticas Societarias.**---

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.**- La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de prácticas societarias, denominado "Comité de Prácticas Societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al Comité de Auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. El Comité de Prácticas Societarias estará conformado únicamente por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales.-----

El Presidente del Comité de Prácticas Societarias será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá, conforme a la Ley del Mercado de Valores, elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración.-----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

Cualquier cambio en cuanto a la integración del Comité de Prácticas Societarias será acordado, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Adicionalmente, el Comité de Prácticas Societarias tendrá las siguientes facultades:-

I. Aprobar, en su caso, la compensación del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y el esquema de compensación del Director General y del Director General Adjunto, en el entendido que la función de aprobar la retribución integral del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes deberán ser



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México

85

43,626



aprobados por el Consejo de Administración previa opinión del Comité de Prácticas Societarias;-----

II. Determinar las políticas de compensación que deberá guardar la Sociedad en su estructura organizacional, con base en la situación de mercado;-----

III. Evaluar periódicamente al Director General y demás directivos relevantes;-----

IV. Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; y-----

V. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades en materia de compensaciones, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas.-----

Las facultades en materia de recursos humanos y compensaciones serán también aplicables a las personas morales que controle la Sociedad.-----

En ningún caso se entenderá que las opiniones y propuestas del Comité de Prácticas Societarias en materia de compensaciones son requisitos necesarios para la validez o procedencia, de los actos jurídicos, internos o ante terceros de la Sociedad.-----

-----**Sesiones del Comité de Prácticas Societarias.**-----

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** El Comité de Prácticas Societarias se reunirá en cualquier momento en que sea debidamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que acuerden entre sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente o el Secretario del propio comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración.-----

Los miembros del Comité de Prácticas Societarias invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros.-----

El Comité de Prácticas Societarias podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda y confirmados por escrito.-----

-----**COMITÉ DE ADMISIÓN DE MIEMBROS**-----

-----Objeto y Designación de los Integrantes-----

-----del Comité de Admisión de Miembros.-----

**QUINCUGÉSIMO SEXTO.-** La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de admisión de miembros, denominado "Comité de Admisión de Miembros", cuyo objeto será evaluar y, en su caso, aprobar la admisión de cualquier intermediario financiero que pretenda operar a través de los sistemas de negociación de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.-----

Los requisitos de los integrantes del Comité de Admisión de Miembros, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

El Comité de Admisión de Miembros tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:---

1. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros;-----
2. Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas;-----
3. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; y-----
4. Las demás que le confiera el Consejo de Administración.-----

-----**COMITÉ DE LISTADO DE VALORES DE EMISORAS**-----

-----Objeto y Designación de los Integrantes del-----

-----Comité de Listado de Valores de Emisoras.-----

**QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de listado de valores de emisoras, denominado "Comité de Listado de Valores de Emisoras", cuyo objeto será evaluar y, en su caso, aprobar la admisión y el listado de valores de emisoras en la Sociedad, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.-----

Los requisitos de los integrantes del Comité de Listado de Valores de Emisoras, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité de Listado de Valores de Emisoras deberán ser independientes. Asimismo, el Comité de Listado de Valores de Emisoras tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (ii) presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

87

43,626



Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; y (iii) las demás que le confiera el Consejo de Administración.-----

-----**COMITÉ DE VIGILANCIA**-----

-----**Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Vigilancia.**-----

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de vigilancia, denominado "Comité de Vigilancia", cuyo objeto será coordinar las funciones de vigilancia del mercado a cargo de la Sociedad, incluyendo la integración e investigación de los casos de presuntas violaciones a las normas autorregulatorias que emita la Sociedad, a las disposiciones de su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Bolsa Mexicana de Valores, cometidas por las personas obligadas conforme a tales disposiciones.-----

Asimismo, el Comité de Vigilancia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) coordinar las actividades del Director de Vigilancia; (ii) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (iii) Presentar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; (iv) Presentar al Comité Disciplinario de la Sociedad una opinión acompañada de las conclusiones a las que llegue con motivo de las investigaciones que realice; (v) Colaborar a solicitud del Comité Disciplinario y en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier asunto derivado de la investigación por presuntas violaciones a las Normas y Ordenamientos emitidos por la Sociedad; y (vi) Las demás que le confiera el Consejo de Administración.-----

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Vigilancia se apoyará en lo procedente en el Director de Vigilancia, que nombrará y removerá el Consejo de Administración. El Director de Vigilancia reportará al Comité de Vigilancia, excepto en los casos en que el propio Director de Vigilancia decida hacer del conocimiento del Consejo de Administración cualquier asunto, para su conocimiento y resolución. El Director de Vigilancia podrá convocar al Comité de Vigilancia.-----

Los requisitos de los integrantes del Comité de Vigilancia, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

-----**COMITÉ DISCIPLINARIO**-----

-----**Objeto y Designación de los Integrantes del Comité Disciplinario.**-----

**QUINCUGÉSIMO NOVENO.-** La Sociedad contará con un comité que realice las funciones disciplinarias, denominado "Comité Disciplinario", cuyo objeto será conocer y resolver sobre los casos de presuntas violaciones a las normas autorregulatorias que emita la Sociedad, a las disposiciones de su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Bolsa Mexicana de Valores, cometidas por las personas obligadas conforme a dichas disposiciones e imponer las sanciones correspondientes de resultar procedente.-----

Asimismo, el Comité Disciplinario tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (ii) Determinar si debe cancelarse el listado para cotización de los valores de cualquier emisora; (iii) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; (iv) Solicitar la comparecencia del Director de Vigilancia cuando lo considere necesario; (v) Colaborar a solicitud del Comité de Vigilancia y en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier asunto derivado de la investigación por presuntas violaciones a las Normas y Ordenamientos emitidos por la Sociedad; y (vi) Las demás que le confiera el Consejo de Administración.-----

Los requisitos de los integrantes del Comité Disciplinario, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité Disciplinario deberán ser independientes y ningún miembro de los demás Comités de la Sociedad podrá ser integrante del Disciplinario.-----

#### -----COMITÉ NORMATIVO-----

-----**Objeto y Designación de los Integrantes del Comité Normativo.**-----

**SEXAGÉSIMO.-** La Sociedad contará con un comité que realice las funciones normativas, denominado "Comité Normativo", cuyo objeto será establecer y mantener actualizado un marco normativo de carácter autorregulatorio.-----

Asimismo, el Comité Normativo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (ii) presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; y (iii) las demás que le confiera el Consejo de Administración.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

89

43,626



Los requisitos de los integrantes del Comité Normativo, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité Normativo deberán ser independientes.-----

-----**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

-----**Designación del Secretario del Consejo de Administración.**-----

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea de Accionistas o la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designarán al Secretario del Consejo de Administración, quien no será miembro del Consejo de Administración. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Secretario Suplente.-----

En su caso, el órgano que designe al Secretario del Consejo de Administración podrá designar al Secretario Suplente.-----

-----**Facultades del Secretario del Consejo de Administración.**-----

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Secretario tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, vigilará que se lleven los libros de actas, en uno de los cuales se asentarán todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración, y firmará las correspondientes a las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo en las que haya fungido como Secretario, en unión de la o las demás personas que se señalan en los presentes estatutos. El Secretario estará facultado para autenticar copias o expedir constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, sin que la anterior facultad sea exclusiva del Secretario del Consejo o constituya un requisito de forma o validez de los documentos y actas antes mencionados.-----

-----**COMISARIOS**-----

-----**Designación de Comisarios.**-----

**SEXAGÉSIMO TERCERO.-** La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, cada uno de los cuales podrá tener su respectivo suplente, si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios propietarios y sus suplentes durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, los años se contarán a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que hayan sido designados.-----

La designación de los Comisarios se hará mediante acuerdo de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social, podrán designar en Asamblea General de Accionistas un Comisario, así como revocar dicho nombramiento, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Artículo 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Comisarios, en cuyo supuesto no podrán ser designados con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

De conformidad con lo establecido por el Artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores, los Comisarios deberán manifestar por escrito que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.-----

Adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley del Mercado de Valores, los Comisarios de la Sociedad deberán ser residentes en territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.-----

#### -----Facultades de los Comisarios.-----

**SEXAGÉSIMO CUARTO.-** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les imponen estos estatutos, la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.-----

#### -----AUDITOR EXTERNO-----

**SEXAGÉSIMO QUINTO.-** La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados.-----

#### -----CAPÍTULO IV-----

#### -----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y-----

#### -----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

#### -----Ejercicios Sociales.-----

**SEXAGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales correrán del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.-----

#### -----Aprobación de Ejercicios Sociales.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

91

43,626



**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Anualmente se preparará un informe en los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social y el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

El Consejo de Administración entregará el informe por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue de forma gratuita una copia del informe correspondiente.-----

Asimismo, la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables. Dicho reporte podrá contenerse dentro del informe a que se refiere el párrafo anterior o en cualquier otro previsto en las disposiciones normativas aplicables.-----

-----**Estados Financieros.**-----

**SEXAGÉSIMO OCTAVO.-** La forma, contenido, aprobación y difusión de los estados financieros por parte de los administradores se sujetará a lo previsto en los presentes estatutos sociales y a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

La Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por el auditor externo independiente.-----

-----**Aplicación de Utilidades.**-----

**SEXAGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera:-----

I. Se separará la cantidad necesaria para el pago de la participación en las utilidades que correspondan a los empleados de la Sociedad;-----

II. Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----

El fondo de reserva legal no podrá ser distribuido a los socios, sino en el caso de disolución y liquidación de la Sociedad; y-----

III. El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.-----

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva y, si éstos fueren insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones.

#### CAPÍTULO V

#### FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

##### Fusión y Escisión de la Sociedad.

**SEPTUAGÉSIMO.-** Para los casos de fusión y/o escisión de la Sociedad, esta deberá sujetarse a lo dispuesto por los Artículos 132 a 134 de la Ley del Mercado de Valores.

#### CAPÍTULO VI

#### DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL

##### Disolución Anticipada de la Sociedad.

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en la legislación aplicable.

##### Disolución, Liquidación y Concurso Mercantil de la Sociedad.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores y la Ley de Concursos Mercantiles.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Suplencia de los Estatutos.

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado.

##### Jurisdicción.

**SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-** Cualquier controversia que se surja con motivo de la celebración, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales, en que sea parte la Sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83  
Ciudad de México

93

43,626



competentes por territorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro.-----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

II.- Que conozco personalmente a la compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza parcialmente.-----

**IV.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección [www.notaria83df.com.mx](http://www.notaria83df.com.mx), y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

V.- Que la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:-----

Mexicana, originaria de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar en donde nació el día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, casada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta y cinco, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México, Abogada.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.-----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día cuatro de abril del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

Firma de doña Clementina Ramírez de Arellano Moreno.-----

Sánchez Colín.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

**ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**

DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN NOVENTA Y CUATRO PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.---

CORREGIDO.-----DOY FE.-----

IMJ/mlg\*



Handwritten signature in blue ink.





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 33813 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BOLSA MEXICANA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 439688 Fecha de Ingreso 29/04/2019 Hora 09:34:43

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017083 ALBERTO T. SANCHEZ COLIN Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 43626

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO. DOY FE.

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada Fecha Registro
M2 33813 ASAMBLEA 20/03/2020
GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma f098be3a82819922b9b86d785620646317 Secuencia No. 1801180

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE \$ 1,838.00 FECHA DE PAGO 09/01/2019 BOLETA DE PAGO 9390010025898KQ343AU
\$ 1,838.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

